

**RESOLUCIÓN NÚMERO****09970-11-2024**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Indígena Propio del año 2025 para los establecimientos educativos que se encuentran en Territorio Ancestral del Pueblo Misak, desde el Derecho Mayor, como la primera Ley Natural de los Misak, que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza, donde el pensamiento del ser Misak está determinado por las mismas leyes que rigen el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y la visión del mundo material y espiritual. En conjunto, el Derecho Mayor ha existido en el marco de los usos y costumbres de arraigo ancestral, se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio. Porque como pueblo se gobernó y cuidó de estas tierras hasta antes de la llegada de los españoles como "Piurek" (hijos del agua), del Nu Pirau (gran territorio). Para dinamizar los procesos autónomos, educativos, y comunitarios que se encaminan desde los 10 momentos del ciclo de vida del pueblo Misak, Peretsichik (niño) y teltsichik (niña) en los niveles de preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos 804 de 1995, 1850 de 2002, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1075 de 2015, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación establece que, "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo".

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, emite la Circular 035 de 7 de octubre de 2024, a través de la cual imparte las orientaciones generales para la para la elaboración del calendario académico vigencia 2025.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. En el mismo orden, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las secretarías de educación departamentales y distritales, entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.



09970-11-2024

El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 prevé: "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".

En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 *ibidem* indica que, "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

El artículo 2.3.3.5.4.1 *idem* indica que, "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto".

El derecho a la educación para los pueblos indígenas o educación propia gozan de amparo y protección constitucional (artículos 7 y 10), tiene su sustento legal en el capítulo 3 del Título III de la Ley 115 de 1994 que reglamenta la educación para grupos étnicos, además de estar orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en dicha Ley, tendrá en cuenta los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, teniendo como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

El Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, lo conforman las autoridades de los resguardos y cabildos indígenas que representan las comunidades de diez (10) pueblos indígenas: Nasa, Misak, Totoroez, Kokonuco, Yanakuna, Kisgó, Éperara Siapidaarã, Inga, Ampiuiló y Polindara, quienes desde hace 46 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural- PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura, la que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a



través del Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

A través del Decreto Departamental 2408 de 2015, se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP, en los establecimientos educativos ubicados en los territorios indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

Las Autoridades Indígenas asociadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, en el 15º congreso realizado en Rioblanco municipio de Sotará del 25 al 27 de junio de 1997, mandataron “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios.”; en ese sentido la Junta Directiva del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC emite la Resolución No.003 de 2018, en cuyo artículo 4 dispuso de la presentación a la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca por parte de dichas autoridades, del calendario académico que regirá para todos los establecimientos educativos indígenas y la educación de jóvenes y adultos, con el propósito de avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP.

En desarrollo del proceso de concertación de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas afiliadas al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, con el fin de avanzar en la planeación de actividades del año escolar 2025, se realiza un primer espacio de reunión el día 23 de septiembre de 2024 donde se define una ruta general de trabajo, y como conclusiones de la misma, la entidad territorial certificada en educación recibe mediante el Sistema de Atención al Ciudadano- SAC con radicado No. CAU2024ER040412 de fecha 4 de octubre del mismo año, la Resolución interna No. 005 de 24 de septiembre de 2024 por medio de la cual se establece el calendario académico propio del Pueblo Misak del año 2025, desde el Derecho Mayor como la primera Ley Natural de los Misak, que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza. Así, el pensamiento del ser Misak está determinado por las mismas leyes que rige el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y su visión del mundo material y espiritual. En conjunto, el Derecho Mayor ha existido en el marco de los usos y costumbres de arraigo ancestral y que se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio, como “Piurek” (hijos del agua), del Nu Pirau (gran territorio).

En tal aspecto, la educación propia en el marco de la ley natural, ley de origen, derecho mayor y derecho propio, parte inicialmente desde el Nak Chak (familia fogón), espacio fundamental, donde los Shurmera (mayores) y Shuramera (mayoras) desde la oralidad orientan, construyen y afianzan las costumbres ancestrales para el fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo Misak desde Mananasrønkutri Mananasrøn Katik Pishinte Tap Lincha Waramik (el tiempo y espacio). Así mismo, son procesos de formación integral y armónica que se fundamenta en los cuatro pilares fundamentales desde el Territorio, autonomía, cosmovisión, usos y costumbres; dinamizada por los principios y valores para la vida, para la pervivencia en el tiempo, en el espacio y de la reconstrucción social, económica y cultural como pueblo Misak.

La educación propia desde el Piap (soñar), Isup (pensar), Aship (observar), Merøp (sentir) y Marep (hacer), permite seguir perviviendo desde la resistencia como pueblo Misak, de acuerdo al Derecho Mayor y la cosmovisión, el PishiMisak (naturaleza) como ser material



09970-11-2024

y espiritual equilibra las energías, acompañan y guían el caminar del pueblo, determinan el ciclo de vida y los momentos indicados para el desarrollo de las vivencias culturales y educativas.

Los procesos Educativos de los territorios ancestrales Misak se desarrollan en prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme al Derecho Mayor y los planes de vida, por lo tanto, las vivencias culturales y actividades cotidianas se organizan a través del Manasrønkutri Manasrøn Katik Pishintø Tap Lincha Waramik (vivir, pervivir en el tiempo y en el espacio en armonía y equilibrio con la naturaleza), los cuales son orientados por los Mørøpelø (sabedores ancestrales), Shurmera y Shuramera (taitas) y mamás desde el Nak Chak (fogón).

Los procesos de construcción autónoma, enfocados a la pervivencia del pueblo Misak son producto de la relación con la naturaleza y el cosmos, determina la existencia de la comunidad y permite que esta construya, de acuerdo al Kitrøp Pichip (desenrollar y enrollar) del pensamiento, usos y costumbres.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Indígena Propio del año 2025 para los establecimientos educativos que se encuentran en Territorio Ancestral del Pueblo Misak, desde el Derecho Mayor, como la primera Ley Natural de los Misak, que nace de la práctica social y relación directa con la naturaleza, donde el pensamiento del ser Misak está determinado por las mismas leyes que rigen el entorno natural, el cual proporciona y organiza la comunidad y la visión del mundo material y espiritual. En conjunto, el Derecho Mayor ha existido en el marco de los usos y costumbres de arraigo ancestral, se ha mantenido por medio de la oralidad y las prácticas socioculturales en el tiempo y en el espacio. Porque como pueblo se gobernó y cuidó de estas tierras hasta antes de la llegada de los españoles, como "Piurek" (hijos del agua), del Nu Pirau (gran territorio). Para dinamizar los procesos autónomos, educativos, y comunitarios que se encaminan desde los 10 momentos del ciclo de vida del pueblo Misak, Perøtsichik (niño) y tøtsichik (niña) en los niveles de preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente calendario académico indígena propio del pueblo Misak, construido desde el Nak Chak (familia fogón) de forma comunitaria, se aplicará a los establecimientos educativos adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La educación como parte fundamental en el proceso de desarrollo del ser Misak, se basa en los fundamentos y principios cosmogónicos, los cuales se encuentran en diálogo y relación directa con la comunidad. De esta manera, el pueblo Misak adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, aplica para los procesos autónomos como:

1. Mamasrønkutri Mamasrønkatic Namui Pørøtsichelan-Tølchichelan Namui Wam Yu kutri untak tøkø mik, El centro de revitalización y fortalecimiento del pensamiento del Namui Wam (la lengua materna) en los tres territorios.
2. Nupirau lincha aship pøntrapeø (la guardia) en los 3 territorios.
3. Mujeres tejedoras en los tres territorios.
4. Autoridad escolar en los tres territorios.

5. Proceso de formación deportivo en el Territorio Indígena Guambiano La María Piendamó.
6. Artístico y cultural en los tres territorios.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo a la Ley Natural, Derecho Mayor, Principios del Pueblo Misak, los procesos educativos se dinamizarán en las siguientes épocas determinadas por los ciclos productivos que integran el calendario propio:

UTOMERA (TIEMPO)	DESDE	HASTA	DURACIÓN
Kan (uno)	Puinpel (enero), 2 de enero	Parepel (marzo), 29 de marzo	52 semanas
Pa (dos)	Parepel (marzo), 29 de marzo	Kesre Pel (junio), 28 de junio	
Pen (tres)	Kesre Pel (junio), 28 junio	Sre Pel (septiembre), 30 septiembre	
Pip (cuatro)	Sre Pel (septiembre), 30 de septiembre	Kasrak Pel (diciembre), 27 diciembre	

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y VALORACION-SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los docentes, directivos docentes, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en los establecimientos educativos, dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de los tiempos para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, que permita hacer planeación de los procesos, construcción de materiales educativos, seguimiento a la formación, valoración e investigación, que se dinamizan así:

PILAYU CHITØ MARØP LINCHA AMPAMIK (planeación anual)	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
Pelpasrøp (inicio)	6 enero 2025	12 enero 2025	1 semana planeación institucional	5 semanas
Malsrøp Ampinuk (seguimiento)	14 abril de 2025	20 de abril	1 semana formación pedagógica	
Malsrøp Ampinuk (seguimiento)	9 de junio 2025	15 de junio 2025	1 semana formación pedagógica	
Malsrøp Ampinuk (valoración)	6 octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana formación pedagógica	
Pilayu MarØp Ampinuk (valoración,	24 de noviembre 2025	30 de noviembre de 2025	1 semana valoración institucional	

PILAYU CHITØ MARØP LINCHA AMPAMIK (planeación anual)	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
evaluación y proyección)				

PARÁGRAFO. VALORACIÓN EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Son responsabilidades expresas de las Autoridades Tradicionales Ancestrales como autoridades educativas, los consejos educativos, el programa de educación COTAINDOC, el Programa de Educación Bilingüe e Intercultural- PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC y el directivo docente realizar el seguimiento frente cumplimiento de las planeaciones educativas de los establecimientos educativos en el marco del calendario académico indígena propio del Pueblo Milenario Misak y seguir las directrices a que haya lugar para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Dentro del calendario académico indígena propio se contemplan ciclos para dinamizar el proceso de compartir conocimientos y saberes en el espacio escolarizado durante cuarenta (40) semanas. Se tendrán en cuenta los siguientes tiempos:

UTØMERA (tiempos)	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
Kan (uno)	Puin Pel(enero), 13 enero 2025	Srøm Pel (abril), 13 de abril de 2025	13 semanas	40 semanas
Pa (dos)	Srøm Pel (abril), 21 abril 2025	Kesrø Pel (junio), 8 junio 2025	7 semanas	
Pen (tres)	Kesrø Pel (junio), 30 de junio de 2025	Sre Pel (octubre), 5 de octubre 2025	14 semanas	
Pip (cuatro)	Sre Pel (octubre), 13 octubre 2025	Pipik Pensrai Pel (noviembre), 23 noviembre 2025	6 semanas	

PARÁGRAFO PRIMERO. En desarrollo del proceso político, con coherencia social y cultural, los establecimientos educativos adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC tendrán en cuenta en la planeación, las siguientes fechas de conmemoración:

FECHAS CONMEMORATIVAS		
Lame Pel Febrero	03	Reivindicación de la autoridad Nuyapale Milenaria.
Lame Pel Febrero	21	Día internacional de la lengua materna y día nacional de las lenguas nativas.
Lame Pel Febrero	23 y 24	Fundación del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.
Srem Pel Abril	22	Día mundial de la madre tierra.
Usrain Pel Mayo	1	Día internacional del trabajador.
Kesre Pel Junio	05	Reconocimiento al Consejo Regional Indígena Del Cauca- CRIC como autoridades tradicionales. Decreto No. 982 emergencia social, económico y cultural declarado por los pueblos indígenas del cauca.
Kesre Pel Junio	12	Se recibe la finca san Fernando.
Santi Pel Julio	19	Proceso de recuperación de tierras.
Isik Pel Agosto	01	Vitalización Marías Kellintatasmeran (cuatro pilares autoridad ancestral).
Isik Pel Agosto	7	Recuperación hacienda La María, hoy territorio La María.
Sre Pel Septiembre	24	Constitución de Cabildo.
Tsaperain Pel Octubre	3	Territorio, constitución del resguardo indígena Guambiano La María.
Tsaperain Pel Octubre	8	Constitución Cabildo San Antonio.
Tsaperain Pel Octubre	12	La María denominada como territorio de convivencia, diálogo y negociación.
Tsaperain Pel Octubre	20	Constitución resguardo San Antonio.
Kasrak Pel Diciembre	2 – 4	Creación del Consejo Territorial de Autoridades Indígenas del Oriente Caucano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En desarrollo del proceso político y en coherencia social y cultural, los establecimientos educativos adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, tendrán en cuenta en la planeación las siguientes fechas, donde se llevarán a cabo aspectos inherentes a la espiritualidad del Pueblo Misak.

ACTIVIDADES ESPIRITUALES		
Sin fecha específica	---	Mamik Yunθmarθp (intercambio de alimentos en semana santa).
Octubre – noviembre	31 01	Pipik Pθnsrei Pθl (ritual del regreso espiritual).
Noviembre		Pەرөtsik Pishimarik (armonización de bastones).

09970-11-2024

Noviembre		Wampik Kutri Kuantromera Pumentrei Pishimaramik (protección territorial).
-----------	--	---

PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPOS - ESPACIOS EDUCATIVOS: El Pueblo Misak para dinamizar el proceso educativo de acuerdo a la política de educación propia tendrá en cuenta la ley de origen, la cosmovisión, la Ley Natural y el Derecho Mayor, por lo tanto, para el pueblo Misak el Namui Nu Pire (territorio) es el espacio donde se desenrolla y enrolla, para fortalecer y transmitir los saberes y conocimientos ancestrales.

PARÁGRAFO CUARTO: Los dinamizadores realizarán fuera o dentro de los establecimientos educativos actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del Piwam (Proyecto Educativo Comunitario- PEC), tales como la administración del proceso educativo, la preparación pedagógica, procesos de valoración, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación, mingas, asambleas comunitarias y planeación educativa territorial.

PARÁGRAFO QUINTO. La valoración y la evaluación del proceso educativo de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta: el ser Misak desde el Piap (Soñar), Isup (Pensar), Aship (Ver), Mørøp (El Sentir) y Marep (El Hacer).

ARTÍCULO CUARTO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURÍA DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS- VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES. Los dinamizadores pedagógicos tendrán el espacio para fortalecer y retroalimentar los conocimientos y sabidurías en familia, acorde a los frutos de la lucha realizada y respeto recíproco a la Ley Natural, Derecho Mayor, y Principios del Pueblo Misak, distribuidos en los tiempos culturales de la siguiente forma:

Nu Tulyu Ute Wesrawa Kualik Nuk (tiempo de trabajo en familia)	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
	16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	2 semanas	7 semanas
	01 de diciembre de 2025	04 de enero de 2026	5 semanas	

ARTÍCULO QUINTO: ESPACIO PARA FORTALECER Y RETROALIMENTAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURÍAS DESDE EL ESPACIO FAMILIAR, CULTURAL Y COMUNITARIO- RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tienen derecho a doce (12) semanas donde fortalecerán y retroalimentarán las sabidurías y conocimientos en familia partiendo desde el Nak Chak (familia fogón), el trabajo comunitario en el Ya Tul (huerta), distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas y sabedores de la comunidad.

09970-11-2024

	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL, SEMANAS
Nu Tulyu Ute Wesrawa Kualik Nuk (tiempo de trabajo en familia)	6 de enero de 2025	12 de enero de 2025	1 semana	12 semanas
	14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1 semana	
	9 de junio 2025	29 de junio 2025	3 semanas	
	6 de octubre 2025	12 de octubre 2025	1 semana	
	24 de noviembre de 2025	4 de enero de 2026	6 semanas	

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PROPIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2025, el rector o director rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2025, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Para la modificación del calendario académico indígena propio adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular 035 de 7 de octubre de 2024 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 08 NOV 2024



SORINES LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaria de Educación y Cultura del Cauca

- Aprobó:

Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECD.

Aprobó:

Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión.

Aprobó:

Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia.

Aprobó:

Kelly Johana Idrobo Uribe– Líder Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo.

Aprobó:

Delly Delgado Velasco - Líder Oficina de Cobertura.

Aprobó:

María Paula Rodríguez Bermúdez- Directivo Docente con A.F. Asesoría Técnica y Financiera.

Aprobó:

Adriana María Escobar Luna – Líder área de Calidad Educativa.

Proyectó:

José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa.

Proyectó:

Susana Piñacue Achicue – contratista Calidad Educativa.